

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº1572

SANTIAGO, 16 de diciembre de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación, el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra d) del D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el Informe técnico de la Secretaría Técnica Patrimonial de Rapa Nui; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales es el organismo técnico adscrito para estos efectos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, encargado de la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, en el marco de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
2. Que, en el marco de sus atribuciones y deberes, el Consejo de Monumentos Nacionales evalúa y desarrolla planes de conservación del patrimonio protegido por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y de sitios nacionales incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, o por ser postulados a ella para su inscripción.
3. Que, en conformidad con la Resolución Exenta N° 2235, de fecha 6 de diciembre de 2019, que aprobó la contratación mediante Trato Directo y Convenio, el Sr. Britton Shepardson, prestó asesoría a la Secretaría técnica Patrimonial de Rapa Nui a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales para la elaboración del proyecto de Implementación del indicador de sustentabilidad del recurso arqueológico patrimonial, correspondiente a la Etapa 1 del "Estudio de Registro y Monitoreo de Sitios de visitación Rapa Nui".
4. Que, la Secretaría Técnica Patrimonial de Rapa Nui requiere contratar la asesoría internacional del Sr. Britton Shepardson para la ejecución de la Etapa 2, la cual consiste en la implementación del proyecto indicador, que contempla la prospección arqueológica de los sitios de visitación relevados, la sistematización y vaciado de datos en una plataforma creada especialmente para el efecto, junto a la capacitación constante del equipo técnico de la Secretaría Técnica Patrimonial de Rapa Nui para poder efectuar labores de monitoreo posterior, enmarcado en la Ley N° 21.070 que regula el ejercicio de los derechos a permanecer, residir y trasladarse desde y hacia el territorio de Rapa Nui, en el marco del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL INDICADOR DE SUSTENTABILIDAD DEL RECURSO ARQUEOLÓGICO PATRIMONIAL DE RAPA NUI".
5. Que, el consultor internacional posee conocimientos acabados en términos culturales y espaciales del territorio de la Isla de Pascua, especialmente en relación con el Parque Nacional Rapa Nui y el proyecto de implementación de sustentabilidad del recurso arqueológico patrimonial de la isla, conocimientos determinantes para la correcta elaboración de un software que logre incorporar la especificidad del territorio y del componente Patrimonial de Rapa Nui, el que permitirá dilucidar, en virtud de una línea base realizada en sitios de visitación turística relevados dentro del Parque Nacional de Rapa Nui, el estado de conservación en que se encuentra el Patrimonio Material de la isla.
6. Que, sin perjuicio de que el consultor posee amplios conocimientos en ciencias matemáticas y programación, es importante señalar que dentro de su equipo de trabajo, colaborará junto a un programador, para efectos de elaborar del software y de efectuar capacitaciones correspondientes para el correcto llenado y vaciado de datos en la posterior utilización del software del indicador patrimonial en labores de monitoreo por parte de los funcionarios de la STP de Rapa Nui.

7. Que, de acuerdo a los considerados anteriores se requiere contratar los servicios de Sr. Britton Leif Shepardson, para la realización del componente de “Asesoría de Software para la captura de datos” actividad inserta en el marco del compromiso ministerial asociado al “Plan de Gestión de cargas Demográficas de Rapa Nui” de acuerdo a lo indicado en la Ley 21.070 en su artículo 26 letra b.
8. Que, el Sr. Britton Leif Shepardson, no se encuentra inscrito ni tiene interés en inscribirse en el registro de Proveedores del Estado, Chile Proveedores, por ser una persona natural extranjera y no residir en el país.
9. Que, en virtud de lo señalado y de la especialidad de los servicios solicitados, con fecha 30 de noviembre de 2020 se celebró un convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el Sr. Britton Leif Shepardson, Pasaporte de Estados Unidos de América N° [REDACTED], por un monto de USD\$39.000.- (treinta y nueve mil dólares americanos) por concepto de servicios profesionales.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la contratación por trato directo para asesoría internacional para la realización del componente de “Asesoría de Software para la captura de datos” enmarcado en la ley N° 21.070, con el Consultor Britton Lief Shepardson, Pasaporte de Estados Unidos de América N° [REDACTED], por la suma de USD\$39.000.- (treinta y nueve mil dólares americanos).
2. **APRUÉBASE** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el Sr. Britton Lief Shepardson, Pasaporte de Estados Unidos de América N° [REDACTED] cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO

“ASESORÍA DE SOFTWARE PARA LA CAPTURA DE DATOS”

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL PATRIMONIO RAPA NUI**

Y

BRITTON LIEF SHEPARDSON

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2020 comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “**EL SERVICIO**” o “**SNPC**”, representados por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, el Consultor **BRITTON LIEF SHEPARDSON**, Pasaporte de Estados Unidos de América [REDACTED] todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

SEGUNDO: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

TERCERO: EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga al consultor **BRITTON LEIF SHEPARDSON**, Pasaporte de Estados Unidos de América N° [REDACTED] la ejecución de la asesoría internacional para la realización del componente de "Asesoría de Software para la captura de datos" enmarcado en la ley N° 21.070, según las acciones y plazos descritos en las siguientes cláusulas.

CUARTO: ACCIONES Y ENTREGAS. El Consultor deberá ejecutar y observar las siguientes acciones, en los plazos que se señalan, considerando revisiones por parte de la Unidad Técnica a cargo, eventuales solicitudes de subsanaciones y revisiones posteriores que podrían llegar hasta los 362 días corridos.

La presente asesoría deberá comprender los siguientes productos:

- Elaboración de Base de datos y propuesta de estrategia de orden y acumulación de datos en Servidor de STP Rapa Nui, además de metodología de trabajo.
- Elaboración de Software para la obtención del índice patrimonial y propuesta de ponderaciones de variables y subvariables. Asimismo, elaboración de una Plataforma de visualización de datos para uso de la comunidad y profesionales que consulten sobre los sitios de Visitación.
- Capacitación para manejo de plataformas y software.
- Elaboración de informe Final del presente componente con la evaluación de eficiencia, propuestas de mejoras y recomendaciones para dar continuidad del presente indicador, el cual debe contener conclusiones y sistematizaciones de las entregas anteriores y deberá contar con el Visto Bueno de la Unidad Técnica a cargo de la STP Rapa Nui.

A lo largo de todo el desarrollo de esta Consultoría, se contemplarán reuniones técnicas con personal de la STP Rapa Nui, CMN y equipo técnico del Proyecto Indicador, según se estime conveniente por ambas partes.

Contraparte Técnica o Unidad Técnica a cargo de los servicios:

La contraparte técnica del consultor internacional será la Secretaria Técnica del Patrimonio en Rapa Nui, bajo supervisión directa de la arqueóloga Sra. María Gabriel Atallah.

QUINTO: PRECIO. Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar al Consultor la suma de **USD\$39.000.- (treinta y nueve mil dólares americanos)**.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en dos (2) estados, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Estado de pago	Detalle para el pago	Monto a pagar
1	Se cancelará con la recepción conforme del siguiente producto: -Informe Preliminar	USD \$19.500.-
2	Se cancelará con la recepción conforme y final de los siguientes productos: -Elaboración software de vaciado de datos -Informe Final	USD \$19.500.-

SÉPTIMO: DURACIÓN. El presente Convenio entrará en vigencia, mediante la firma de un acta de inicio de actividades, con una duración de hasta 362 días corridos.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del convenio.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO. El contrato podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las causales descritas en el artículo 77 del reglamento de la ley de compras, las cuales son:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor. Los hechos que tipifican este tipo de incumplimiento se especifican en la cláusula siguiente;

3. Estado de notoria insolvencia del consultor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del convenio.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
5. Las demás que se establezcan en el presente convenio.

Si alguna de ellas es originada por un hecho o hechos imputables del consultor, el convenio se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio mediante la dictación de resolución fundada, sin derecho de indemnización al consultor y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse.

PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO DE CONVENIO:

El SNPC, informará por escrito al Consultor, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el convenio, una vez incurridas las causales descritas en este apartado.

NOVENO: EJEMPLARES. Este Convenio se extiende en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Consultor y dos para el Servicio.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y BRITTON LEIF SHEPARDSON, CONSULTOR.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma USD\$39.000.- (treinta y nueve mil dólares americanos) más gastos por transferencia, por una parte el monto de USD\$19.500.- (diecinueve mil quinientos dólares americanos) al Subtítulo 22, Ítem 11 Asignación 999 del programa 03, Consejo de Monumentos Nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2020 y el saldo restante de USD\$19.500.- (diecinueve mil quinientos dólares americanos) para el año 2021, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el respectivo ítem.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el Convenio en el Portal de Transparencia de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ
Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.12.16
08:50:04 -03'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/EBV/YVM/SHC/YDL/aob

DISTRIBUCION:

- Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento y Logística del SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.